



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JOSÉ ESTILIANO ACOSTA VÉLEZ
DEMANDADO : MARÍA ÁNGEL ACOSTA SERRANO representada legalmente por MONICA ANDREA SERRANO PEÑA
RADICACION : 2019-00164

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor JOSE ESTILIANO ACOSTA VELEZ.

2.3. TESTIMONIO

Se ordena escuchar en testimonio al señor CARLOS EDGAR SERRANO. (fl. 24) quien deberá comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que el declarante comparezca. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la Secretaría del Juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

3. POR EL MINISTERIO PÚBLICO

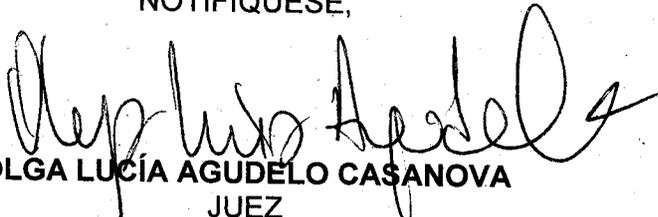
No solicitó pruebas

4. POR LA DEFENSORA DE FAMILIA

No solicitó pruebas

Una vez allegada la prueba de ADN se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 28 OCT 2019 del


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : JOSÉ ESTILIANO ACOSTA VÉLEZ
DEMANDADO : MARÍA ÁNGEL ACOSTA SERRANO representada legalmente por MONICA ANDREA SERRANO PEÑA
RADICACION : 2019-00164

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de octubre de 2019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

I. Téngase por no descorrido el traslado de las excepciones de mérito, por cuanto la parte demandante guardó silencio.

II. Se convoca a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el efecto y conforme lo ordena el parágrafo ibidem se procede a decretar las pruebas así:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 3 y 4) los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA DE ADN

Teniendo en cuenta que por auto de fecha 14 de mayo de 2019 se decretó prueba de ADN, por **secretaría** oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, la cual debe practicarse a las siguientes personas: a la niña MARIA ANGEL ACOSTA SERRANO, la señora MONICA ANDREA SERRANO PEÑA y al señor JOSE ESTILIANO ACOSTA VELEZ. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si la niña MARIA ANGEL ACOSTA SERRANO, es hija o no del señor JOSE ESTILIANO ACOSTA VELEZ. El perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora MONICA ANDREA SERRANO PEÑA.

2. POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DECLARACION DE PARTE

Se ordena escuchar en declaración de parte a la señora MONICA ANDREA PEÑA.